



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2577/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2577/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselín Villagómez Moreno	

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2577/2025	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	092453825001952

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre una persona servidora pública respecto de su horario laboral, sueldo, curriculum, entre otros.	A través del Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, proporciono links donde refirió que la información se localizaba a través de los mismos.	Por los links que no abren.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	24 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, toda vez que la institución pública proporcionó una respuesta con la información solicitada y notifica la respuesta al medio elegido por la persona recurrente.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, cargo, salario, curriculum, horario laboral.

**Recurso de revisión en materia de derecho
de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General
de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2577/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2577/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde la institución pública realiza una respuesta donde realiza la entrega de la información solicitada de manera adjunta a la respuesta y no a través de links, ahora bien, respecto del agravio referido por la persona solicitante respecto de la ampliación del plazo, se informa que no es un agravio procedente ya que se realizó en tiempo y forma la ampliación de plazo por parte de la institución pública, por lo que este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; en ese sentido, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la**

¹ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2577/2025

tramitación de su recurso, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 04 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2577/2025

“Solicito información referente al Servidor Público José Manuel Jaime Lepe Adscrito a esa H. Fiscalía General de la Ciudad de México, información consistente en: Área de Adscripción, Horario Laboral, Sueldo Bruto y Neto, Número de extensión, Funciones que lleva a cabo y en caso de que estas sean establecidas por el área en donde presta sus servicios requiero el pronunciamiento del su superior jerárquico en donde las especifique, Nombre de su superior jerárquico, Domicilio del Lugar en donde realiza sus funciones (Domicilio de la dependencia y piso en el que se encuentra), requiero su tipo de contratación, ya sea base, prestador de servicios profesional, estructura, requiero su curriculum vitae, antigüedad laboral, y si en su expediente laboral existen Constancias de Hechos, o Constancias Administrativas por conductas que incumplan con el Código de Conducta y el Código de Ética de esa Institución. Lo anterior toda vez que se está llevando a cabo una denuncia por Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual que dicho servidor público realizó con una ex trabajadora de esa Dependencia, motivo por el cual tuvo que renunciar, por su alto Hostigamiento. Hechos que le fueron notificados al superior jerárquico y nunca tomo cartas en el asunto. Por tal motivo se esta levantando la carpeta de investigación correspondiente.

*Asímismo, solicitó se de vista de esta Solicitud de Acceso a la Información Pública al Órgano Interno de Control de dicha Autoridad, con el fin de iniciar el expediente de investigación correspondientes, y a fin de dejar acentado dicho antecedente. datos para notificar dicha apertura del expediente el celular ****

Información complementaria

Área Jurídica de esa Institución

Órgano Interno de Control de la Fiscalía

Dirección de Capital Humano.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 26 de agosto de 2025, previa ampliación de plazo, la institución pública respondió a través del oficio **FGJCDMX/DUT/110/5048/2025-08** de misma fecha, por el cual hace referencia al escrito son número de oficio emitido por el Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, que en esencia dice lo siguiente:

“...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2577/2025

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2025
FGJCDMX/DUT/110/5048/2025-08

PRESENTE.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio 092453825001952, la cual se transcribe a continuación:

"Solicito información referente al Servidor Público José Manuel Jaime Lepe Adscrito a esa H. Fiscalía General de la Ciudad de México, información consistente en: Área de Adscripción, Horario Laboral, Sueldo Bruto y Neto, Número de extensión, Funciones que lleva a cabo y en caso de que estas sean establecidas por el área en donde presta sus servicios requiero el pronunciamiento del su superior jerárquico en donde las especifique, Nombre de su superior jerárquico, Domicilio del Lugar en donde realiza sus funciones (Domicilio de la dependencia y piso en el que se encuentra), requiero su tipo de contratación, ya sea base, prestador de servicios profesional, estructura, requiero su curriculum vitae, antigüedad laboral, y si en su expediente laboral existen Constancias de Hechos, o Constancias Administrativas por conductas que incumplan con el Código de Conducta y el Código de Ética de esa Institución. Lo anterior toda vez que se está llevando a cabo una denuncia por Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual que dicho servidor público realizó con una ex trabajadora de esa Dependencia, motivo por el cual tuvo que renunciar, por su alto Hostigamiento. Hechos que le fueron notificados al superior jerárquico y nunca tomo cartas en el asunto. Por tal motivo se está levantando la carpeta de investigación correspondiente. Asimismo, solicito se de vista de esta Solicitud de Acceso a la Información Pública al Órgano Interno de Control de dicha Autoridad, con el fin de iniciar el expediente de investigación correspondientes, y a fin de dejar acentado dicho antecedente, datos para notificar dicha apertura del expediente el celular 5640054110" (Sic).

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a las atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante: **Oficio S/N**, suscrito y firmado por el Lic. Fernando Carmona Romero, Director General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal.

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN ANTONIO OROZCO MONTOYA
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE AGOSTO DE 2025

ASUNTO: Solicitud de Acceso a la Información Pública

LIC. JUAN ANTONIO OROZCO MONTOYA,
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Hago referencia a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092453825001952, mediante la cual solicita lo siguiente:

"Solicito información referente al Servidor Público José Manuel Jaime Lepe Adscrito a esa H. Fiscalía General de la Ciudad de México, información consistente en: Área de Adscripción, Horario Laboral, Sueldo Bruto y Neto, Número de extensión, Funciones que lleva a cabo y en caso de que estas sean establecidas por el área en donde presta sus servicios requiero el pronunciamiento del su superior jerárquico en donde las especifique, Nombre de su superior jerárquico, Domicilio del Lugar en donde realiza sus funciones (Domicilio de la dependencia y piso en el que se encuentra), requiero su tipo de contratación, ya sea base, prestador de servicios profesional, estructura, requiero su curriculum vitae, antigüedad laboral, y si en su expediente laboral existen Constancias de Hechos, o Constancias Administrativas por conductas que incumplan con el Código de Conducta y el Código de Ética de esa Institución. Lo anterior toda vez que se está llevando a cabo una denuncia por Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual que dicho servidor público realizó con una ex trabajadora de esa Dependencia, motivo por el cual tuvo que renunciar, por su alto Hostigamiento. Hechos que le fueron notificados al superior jerárquico y nunca tomo cartas en el asunto. Por tal motivo se está levantando la carpeta de investigación correspondiente. Asimismo, solicito se de vista de esta Solicitud de Acceso a la Información Pública al Órgano Interno de Control de dicha Autoridad, con el fin de iniciar el expediente de investigación correspondientes, y a fin de dejar acentado dicho antecedente, datos para notificar dicha apertura del expediente el celular 5640054110 Área Jurídica de esa Institución Órgano Interno de Control de la Fiscalía Dirección de Capital Humano" (Sic).

Al respecto, por lo que corresponde a "Área de Adscripción, Horario Laboral, Sueldo Bruto y Neto, Número de extensión, Funciones que lleva a cabo y en caso de que estas sean establecidas por el área en donde presta sus servicios requiero el pronunciamiento del su superior jerárquico en donde las especifique, Nombre de su superior jerárquico, Domicilio del Lugar en donde realiza sus funciones (Domicilio de la dependencia y piso en el que se encuentra), requiero su tipo de contratación, ya sea base, prestador de servicios profesional, estructura, requiero su curriculum vitae, antigüedad laboral, y si en su expediente laboral existen Constancias de Hechos, o Constancias Administrativas por conductas que incumplan con el Código de Conducta y el Código de Ética de esa Institución", se informa lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2577/2025

- **Área de Adscripción:** Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal

- **Horario Laboral:** 9 am a 7 pm

- **Sueldo Bruto y Neto:**

Se otorga liga donde puede localizar la información:

<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.transparencia.cdmx.gob.mx%2Fstorage%2Fapp%2Fuploads%2Fpublic%2F688%2Fa55%2F365%2F688a553650298789494898.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>

- **Número de extensión:** 5319

- **Funciones que lleva a cabo y en caso de que estas sean establecidas por el área en donde presta sus servicios requiero el pronunciamiento del su superior jerárquico en donde las especifique:**

Se otorga liga donde puede localizar la información:

<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.transparencia.cdmx.gob.mx%2Fstorage%2Fapp%2Fuploads%2Fpublic%2F688%2Fa41%2F608%2F688a416087966432306991.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>

- **Nombre de su superior jerárquico:** Vania Margarita Montenegro Gómez.

- **Domicilio del Lugar en donde realiza sus funciones (Domicilio de la dependencia y piso en el que se encuentra):**

Se otorga liga donde puede localizar la información:

<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.transparencia.cdmx.gob.mx%2Fstorage%2Fapp%2Fuploads%2Fpublic%2F688%2Fa52%2Ffb8%2F688a52fb85e30014003784.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>

- **Tipo de contratación:** Estructura.

- **Curriculum vitae:**

Se otorga liga donde puede localizar la información:

<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.transparencia.cdmx.gob.mx%2Fstorage%2Fapp%2Fuploads%2Fpublic%2F688%2Fa5c%2F9e8%2F688a5c9e89d52105459491.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>

- **Antigüedad laboral:**

Se otorga liga donde puede localizar la información:

<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.transparencia.cdmx.gob.mx%2Fstorage%2Fapp%2Fuploads%2Fpublic%2F688%2Fa5c%2F9e8%2F688a5c9e89d52105459491.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK>

- **Si en su expediente laboral existen Constancias de Hechos, o Constancias Administrativas por conductas que incumplan con el Código de Conducta y el Código de Ética de esa Institución:**
No se tiene conocimiento

Ahora bien, por lo que respecta a dar **vista al Órgano Interno de Control de esta Fiscalía**, se deja a salvo su derecho para que presente la denuncia correspondiente, para que en su caso proceda conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO Y DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL


LIC. FERNANDO CARMONA ROMERO

...” (cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2577/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 26 de agosto de 2025, **manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, por lo siguiente:**

“Buenas tardes, por este conducto se interpone recurso de revisión a efecto de determinar, que el Sujeto Obligado se NIEGA A ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, referente a que en su dependencia laboral encubren a un servidor público que realizan hostigamiento y acoso sexual a las personas servidoras públicas, de esa dependencia. En primer punto el sujeto obligado notifica la ampliación de plazo el día 15 de agosto de 2025, siendo el mismo día del vencimiento, sin embargo, en dicho oficio de prórroga no funda ni motiva, el por qué se solicitó la prórroga establecida, estarían siendo omisos en cumplir con lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia el cual dicta lo siguiente: “Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.” Por lo antes expuesto, el sujeto obligado notifico el mismo día del vencimiento, siendo el caso que ésta solicitud de prórroga deberá de notificarse antes del vencimiento no el mismo día, y que no funda ni motiva por que solicitaron dicha prórroga, por lo que se puede entender que quieren ser partícipes para sabotear la investigación que se está realizando en contra del C. José Manuel Jaime Lepe. Por lo que se solicita Al Instituto de Transparencia, tenga a bien determinar la omisión de la repuesta ya que la solicitud de prórroga no cumplió con lo establecido en la presente normativa. Ahora, bien con lo que respecta a la Solicitud, el Sujeto Obligado NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE REMITE LIGAS ELECTRONICAS LAS CUALES NO SE PUEDEN ABRIR. YA QUE DE LO SOLICITADO. POR LO QUE SE SOLICITA A DICHO INSTITUTO SE LE ORDENE EMITIR UNA NUEVA RESPUESTA ENDONDE DEBERA ADJUNTAR COPIA DEL PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERIOR JERARQUICO, DEBIDAMENTE FIRMADO, CURRICULUM VITAE...” (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2577/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 29 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informo a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudiera acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 10 de septiembre de 2025, la institución pública señalada presentó **manifestaciones y alegatos**, a través del escrito con número de oficio **FGJCDMX/110/DUT/5454/2025-09** de misma fecha, emitidos por la Directora de la Unidad de Transparencia, en los cuales proporciona información adicional a través de una respuesta complementaria la cual se notifico el día 18 de septiembre de 2025.

C) El 19 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyo la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³ y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instruccion/C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2577/2025

no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

En primer lugar, se debe recordar que, en la **solicitud** de información se solicitó datos de una persona servidora pública respecto de su horario laboral, sueldo, curriculum, entre otros.

A lo cual, la institución pública **proporcionó** una respuesta donde a través del Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, proporcionó links donde refirió que la información se localizaba a través de los mismos.

En consecuencia, la persona interesada se **inconformó**, por la respuesta que no corresponde con lo solicitado ya que los links no abren, asimismo se inconformo por la ampliación del plazo para dar respuesta de la institución.

Ahora bien, una vez admitida la queja o inconformidad de la persona, la institución pública remitió una respuesta complementaria la cual notificó a la persona recurrente a través de la PNT medio elegido por la persona recurrente a través de esta conforme a lo siguiente:

“ ...

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2577/2025

del derecho de petición. En esa tesitura, por "breve término" debe entenderse el periodo racional y justificado para estudiar y acordar la petición, conforme a su complejidad, las circunstancias específicas del caso y las cargas de trabajo de la autoridad".

Ahora bien, respecto a que dicha prórroga no se encontraba fundada y motivada, le informo que con fecha 14 de agosto de 2025, esta Dirección General, solicitó prórroga a la Dirección de la Unidad de Transparencia de esta Fiscalía, para contestar la solicitud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que se estaban rastreando las ligas electrónicas en la página oficial de la Fiscalía y verificando que dicha información coincidiera con la documentación física relacionada con el servidor público.

En virtud de lo anterior, se estima que dicha prórroga se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que se inserta el artículo de la Ley en la materia que permite a los sujetos obligados ampliar por una ocasión el plazo de respuesta de la solicitud, además de que se mencionan los motivos por los cuales se solicitó, esto considerando que a fin de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad este organismo tiene la obligación de verificar de manera detallada que la información que se le proporcione al peticionario sea la que requiere, para lo cual esta Dirección General realizó un cotejo de la misma con la que se encuentra, lo cual implica una búsqueda en el archivo físico de la misma, considerando que para ello se rastreó en el cúmulo de expedientes de los servidores públicos adscritos a esta Dirección General, motivo por el cual se requirió tiempo para su localización. ANEXO 1.

2. En su razón de interposición, menciona que: "Con lo que respecta a la solicitud, el Sujeto Obligado niega el acceso a la información, toda vez que remite ligas electrónicas las cuales no se pueden abrir ...". Al respecto, se manifiesta que este sujeto obligado jamás se negó a entregar la respuesta a su requerimiento pues se entregó conforme se tenía, es decir, a través de ligas electrónicas que si se pueden abrir y se encuentran en páginas oficiales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, tal y como lo permite el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que menciona:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

No obstante lo anterior, considerando que el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, a fin de que sea más ágil la identificación de la información que solicitó, se remite de manera impresa la información que fue brindada en las ligas electrónicas, la cual consiste en lo siguiente:

- **Área de Adscripción:**
Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal
- **Horario Laboral:**
9 am a 7 pm
- **Sueldo Bruto y Neto:**

Se agrega la información solicitada como ANEXO 2.
- **Número de extensión:**
5319
- **Funciones que lleva a cabo y en caso de que estas sean establecidas por el área en donde presta sus servicios requiero el pronunciamiento del su superior jerárquico en donde las especifique:**

Se agrega la información solicitada como ANEXO 3
- **Nombre de su superior jerárquico:**
Vania Margarita Montenegro Gómez.

- **Domicilio del Lugar en donde realiza sus funciones (Domicilio de la dependencia y piso en el que se encuentra):**

Se agrega la información solicitada como ANEXO 4.

- **Tipo de contratación:**
Estructura.

- **Curriculum vitae:**

Se agrega la información solicitada como ANEXO 5.

- **Antigüedad laboral:**

Se agrega Curriculum Vitae, donde se advierte la antigüedad del servidor público.

- **Si en su expediente laboral existen Constancias de Hechos, o Constancias Administrativas por conductas que incumplan con el Código de Conducta y el Código de Ética de esa Institución:**

No se tiene conocimiento

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO Y DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

LIC. FERNANDO CARMONA ROMERO

DIR. GRAL. JURÍDICO CONSULTIVO Y DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2577/2025

Anexo



CURRICULUM VERSIÓN PÚBLICA

Nombre: JAMES LEPE JOSE MANUEL
Cargo: SUBDIRECTOR A
Función: SUBDIRECTOR CONSULTIVA

Adscripción: DIRECCION GENERAL JURIDICO CONSULTIVA Y DE IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

Escolaridad: LICENCIATURA
Carrera: LICENCIATURA EN DERECHO

ULTIMOS TRES EMPLEOS	
Ultimo Empleo	
Sector: PUBLICO	Periodo: 31/03/2024 15/01/2025
Empresa/Dependencia:	SECRETARIA DE GOBERNACION
Puesto/Cargo Desempeñado:	SUBDIRECTOR
Penultimo Empleo	
Sector:	Periodo:
Empresa/Dependencia:	
Puesto/Cargo Desempeñado:	
Antepenultimo Empleo	
Sector:	Periodo:
Empresa/Dependencia:	
Puesto/Cargo Desempeñado:	

FECHA DE EMISION: 15/07/2025



José Manuel Jaime Lepe
Maestrante: Inteligencia para la Seguridad Nacional
Lic. Derecho (6284342)
Técnico Básico en Gestión Integral de Riesgos
Estado de Competencia EC0907 (CONOCER)

Experiencia Profesional:

- Secretaría de Gobernación
 - Subdirector de Procedimientos en Materia Civil 01/12/2023 - 15/01/2025
 - Subdirector de Investigación y Cumplimiento 30/06/2023 - 30/11/2023
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
 - Jefe de Departamento de Estudios Legales 01/02/2023 - 29/06/2023
- Centro Nacional de Prevención de Desastres 2017 - 2021
 - Subdirector de Asuntos Nacionales e Internacionales- 01/03/2020 - 07/13/2022
 - Subdirector Jurídico- 01/12/2017 - 29/02/2020
- Road Track México Abogado Discriminador - 01/07/2015 - 31/03/2017
- Servicio de Administración Tributaria 2013-2015
 - (Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior) - Jefe de Departamento - 01/11/2013 - 30/06/2015
- Policía Federal 2009 - 2013
 - (División de Seguridad Regional) - Director General Adjunto - 01/05/2012 - 03/04/2013
 - (División de Seguridad Regional) - Director de Área - 01/10/2011 - 31/08/2012
 - (División de Investigación) - Subdirector de Área - 16/05/2009 - 15/03/2011
 - (Coordinación de Inteligencia para la Prevención) - Jefe de Departamento - 01/09/2008 - 15/05/2009
- Notaría 255 del Distrito Federal - Abogado de Notaría - 01/02/2005 - 31/08/2008

Experiencia:

- Elaboración de Agendas de Riesgos.
- Elaboración de Planes de Continuidad de Operaciones.
- Elaboración y revisión de proyectos de FONDEN y FOPADEEN.
- Correspondencias en Gestión Integral de Riesgos.
- Investigaciones.
- Elaboración y revisión de leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas.
- Seguimiento a iniciativas propuestas por el H. Congreso de la Unión.
- Gestión de requerimientos judiciales y extrajudiciales.
- Atención a peticiones ciudadanas.
- Gestión para el cumplimiento de recomendación de estos fiscalizadores.
- Gestión para llevar a cabo sesiones ordinarias y extraordinarias de distintos comités (elaboración de actas, seguimiento de actas, órdenes del día, logística, seguimiento al cumplimiento de acuerdos).
- Seguimiento de trámites ante dependencias de gobierno.
- Gestión de obligaciones de transparencia y protección de datos personales.
- Comparecer ante distintas autoridades.
- Elaboración y revisión de contratos y convenios (Federales y Locales).
- Gestiones administrativas ante distintas autoridades.
- Revisión e interpretación de normas y leyes.
- Participación en diversas elaboraciones de normas oficiales mexicanas.
- Colaboración con dependencias extranjeras para la formación de investigadores.
- Portales de Gobierno.
- Equipos y cumplimiento a programas anuales de trabajo, matrices de indicadores para resultados, análisis de riesgos.
- Elaboración de informes de labores y actividades.
- Elaboración y seguimiento a programas de planeación.
- Atención a solicitudes de acceso a la información y derechos ARCO.
- Atención a quejas de Derechos Humanos.
- Atención a recursos de revisión interpuestos al INAI.
- Gobierno Abierto y Mecanismos en la Gestión Pública.

Intermedios:

- Programa Office
- Plataforma Nacional de Transparencia
- Portales de Gobierno
- Plataforma
- Adobe

...” (Cita textual)

Con base en lo anterior, es que este Instituto llegó a la conclusión de que **la queja** que dio vida al presente recurso de revisión fue **ATENDIDA** por la institución pública involucrada.

Lo anterior es así, pues con la respuesta que realiza la institución pública hace la entrega de la información solicitada de manera adjunta a la respuesta y no a través de links, ahora bien, respecto del agravio referido por la persona solicitante respecto de la ampliación del plazo, se informa que no es un agravio procedente ya que se realizó en tiempo y forma la ampliación de plazo por parte de la institución pública.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2577/2025

Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por la institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado.**

De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2577/2025

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2577/2025

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

*Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/ RR.IP.2577/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

TJVM/CGCM/SZOH